



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL
N° 106 -2016-SERFOR/DGGSPFFS

Lima, 11 MAR 2016

VISTO: La solicitud de autorización para realizar investigación científica con colecta de flora silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas, presentada por la señora Raquel Amparo Medina Larico, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 66° de la Constitución Política del Perú de 1993, se establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, establece que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, se señala que el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR), y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, el mismo que en su literal g) del artículo 53°, señala como una de las funciones de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la de otorgar permisos de investigación o de difusión cultural con o sin colecta de flora y fauna silvestre;

Que, el artículo 154° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que la investigación científica del Patrimonio se aprueba mediante autorizaciones, salvaguardando los derechos del país respecto de su patrimonio genético nativo. Asimismo, indica que el desarrollo de actividades de investigación básica taxonómica de flora silvestre, relacionadas con estudios moleculares con fines taxonómicos, sistemáticos, fitogeográficos, biográficos, evolutivos y de genética de la conservación, entre otras investigaciones sin fines comerciales, son aprobadas mediante autorizaciones de investigación científica;



Que, el artículo 6° de la Ley N° 27811, Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos, indica que los interesados en acceder a los conocimientos colectivos con fines de aplicación científica, comercial e industrial deberán solicitar el consentimiento informado previo de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas que posean un conocimiento colectivo;

Que, el inciso j) del artículo 8° del Convenio de Diversidad Biológica, precisa que cada Parte contratante, en la medida de lo posible y según proceda con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente;

Que, el artículo 3° del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica, ratificado con Decreto Supremo N° 029-2014-RE, en relación al párrafo precedente, refiere que dicho Protocolo también es aplicado a los beneficios que se deriven de la utilización de los conocimientos tradicionales;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 043-2006-AG, incentiva y promueve estudios científicos de las especies de flora categorizadas como amenazadas, En Peligro Crítico (CR) y En Peligro (EN);

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 031-2014-SERFOR-DE, de fecha 01 de octubre del 2014, emitida por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, se designó al Blgo. Mirbel Alberto Epiqueñ Rivera, las funciones de Director General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR;

Que, el Informe Técnico N° 0114-2016-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, de fecha 07 de marzo de 2016, emitido por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, concluye que, la solicitud de colecta de flora silvestre, sin acceso a recursos genéticos fuera de Áreas Naturales Protegidas se circunscribe en la etnobotánica de las plantas medicinales sin estudios moleculares; y se requiere para el desarrollo del Proyecto "Etnobotánica de las plantas medicinales en la Comunidad Nativa Nuevo Saposoa, Coronel Portillo. Ucayali-Perú";

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la señora Raquel Amparo Medina Larico, la realización de la investigación científica con colecta de flora silvestre, como parte del Proyecto "Etnobotánica de las plantas medicinales en la Comunidad nativa Nuevo Saposoa, Coronel Portillo, Ucayali-Perú", fuera de Áreas Naturales Protegidas, por el período de doce (12) meses, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución de Dirección General:

Se autoriza la colecta de 03 ramitas terminales de los individuos fértiles y/o estériles de especímenes, principalmente de las familias botánicas indicadas en el Cuadro 1 -con excepción a las especies que figuran en la lista de apéndices CITES -ubicadas en las áreas de bosque, chacras y cultivos de la Comunidad Saposoa.





Cuadro 1 Principales y posibles familias botánicas a coleccionar

1. Acanthaceae	16. Cyperaceae	31. Malvaceae
2. Anacardiaceae	17. Dilleniaceae	32. Maranthaceae
3. Annonaceae	18. Elaeocarpaceae	32. Melastomataceae
4. Apocynaceae	19. Eriocaulaceae	34. Meliaceae
5. Araceae	20. Erythroxylaceae	35. Monimiaceae
6. Arecaceae	21. Euphorbiaceae	36. Moraceae
7. Asclepiadaceae	22. Fabaceae	37. Myristicaceae
8. Asteraceae	23. Gentianaceae	38. Piperaceae
9. Bignoniaceae	24. Gesneraceae	39. Polygonaceae
10. Burseraceae	25. Heliconiaceae	40. Rosaceae
11. Cannaceae	26. Hypericaceae	41. Rubiaceae
12. Caryophyllaceae	27. Lamiaceae	42. Sapotaceae
13. Celastraceae	28. Lauraceae	43. Solanaceae
14. Convolvulaceae	29. Loranaceae	44. Urticaceae
15. Cucurbitaceae	30. Malpighiaceae	45. Viscaceae



Artículo 2º.- La titular de la autorización en el artículo precedente, se compromete a:

- a) No extraer especímenes, ni muestras biológicas de flora silvestre no autorizada; no ceder los mismos a terceras personas, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.
- b) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- c) Retirar todo el material empleado para la ejecución del presente estudio una vez terminado el trabajo de campo y levantamiento de información biológica.
- d) Depositar el material coleccionado en una institución científica nacional depositaria de material biológico, así como, entregar al SERFOR la constancia de dicho depósito. En casos debidamente justificados, y siempre que el material coleccionado no constituya holotipos ni ejemplares únicos, el depósito se podrá realizar en una institución distinta a la mencionada; para ello se requiere la autorización del SERFOR.
- e) Sólo en el caso que por razones científicas acotadas se requiera enviar al extranjero parte del material coleccionado, la interesada deberá gestionar el correspondiente Permiso de Exportación ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, así como pasar el control respectivo. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos coleccionados y holotipos, sólo podrán ser exportados en calidad de préstamo.
- f) Comunicar a la Dirección de Recursos Naturales y Asuntos Ambientales Agrarios del Gobierno Regional de San Martín, la entrada y salida del personal científico en campo, así como, informar brevemente sobre el tipo de muestras coleccionadas por especie.
- g) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, una (01) copia del Informe Final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada, copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada en formato impreso y digital, que incluya la lista taxonómica de las especies de flora silvestre objeto de la presente autorización de colecta con las respectivas coordenadas (en formato excel).
- h) La entrega por parte de la titular del citado estudio de lo indicado en los literales d) y g) no deberá ser mayor a los seis (06) meses al vencimiento de la presente autorización.
- i) Indicar el número de la Resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.

Artículo 3º.- La titular del mencionado estudio deberá presentar el acta de acuerdo suscrito por los representantes de la Comunidad Saposoa y además por la interesada en acceder al conocimiento colectivo, de acuerdo al consentimiento informado previo.

Artículo 4º.- En concordancia con el consentimiento informado previo, la comunidad nativa Saposoa tiene derecho de los beneficios derivados de los resultados adyacentes a la investigación "Etnobotánica de las plantas medicinales en la Comunidad Nativa Nuevo Saposoa, Coronel Portillo. Ucayali-Perú".

Artículo 5º.- La titular del mencionado estudio deberá implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de las actividades de las fases de campo, como toma de datos, tratamiento y transporte de muestras, transporte de equipos, personal, etc.

Artículo 6º.- Los derechos otorgados sobre los recursos biológicos no otorgan derechos sobre los recursos genéticos contenidos en ellos, ni autorizan el estudio a nivel genético, de acuerdo con la Tercera Disposición Final del Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos, aprobado por Resolución Ministerial N° 087-2008-MINAM.

Artículo 7º.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por el solicitante de esta autorización, durante la ejecución del Proyecto; asimismo, se reserva el derecho de demandar del Proyecto de investigación los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se dicten nuevas disposiciones legales o se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 8º.- El incumplimiento de los compromisos adquiridos podrá ser causal para denegar futuras autorizaciones a nivel institucional.

Artículo 9º.- Notificar la presente resolución a la señora Raquel Amparo Medina Larico y a la Dirección Ejecutiva Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ucayali, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 10.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese y Comuníquese



Blgo. Mirbel Alberto Epiquién Rivera
Director General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR